

7972 DECRETO N.º 32/1997, de 30 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de la Soledad (actual Museo arqueológico municipal de la Soledad), en Caravaca de la Cruz (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de la Soledad (actual Museo Local de la Soledad), en Caravaca de la Cruz (Murcia).

En la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de Cultura.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de la Soledad (actual Museo arqueológico municipal de la Soledad), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 30 de mayo de 1997.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento, la Iglesia de la Soledad (actual Museo arqueológico municipal de la Soledad), en Caravaca de la

Cruz (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO I

Descripción y ubicación

Erigida sobre una antigua ermita gótica, la Iglesia de la Soledad es un edificio renacentista de la segunda mitad del siglo XVI con añadidos barrocos de la primera década del siglo XVIII.

El inmueble responde al tipo de iglesia columnaria renacentista cuyo valor reside en la unidad espacial y en la pureza de sus elementos. Los soportes lo forman columnas de orden toscano sobre pilares. La cubierta se realiza mediante nueve bóvedas vaídas de esbelta y armoniosa proporción y sus contrafuertes prismáticos y cilíndricos le confieren una singular fisonomía. Posee tres naves y tres tramos en cada nave con lo que consigue una planta de forma cuadrada. Consta de dos puertas adinteladas, enmarcadas por pilastras dóricas y jónicas respectivamente.

La iglesia se sitúa en la ladera del cerro donde se ubica el barrio medieval de Caravaca, constituyendo una terraza del mismo reforzada por un muro de fuerte complejión que le otorga al conjunto carácter de fortaleza.

ANEXO II

Delimitación del entorno

Ubicación del bien: Plaza de Santa Ana, números 2 y 4

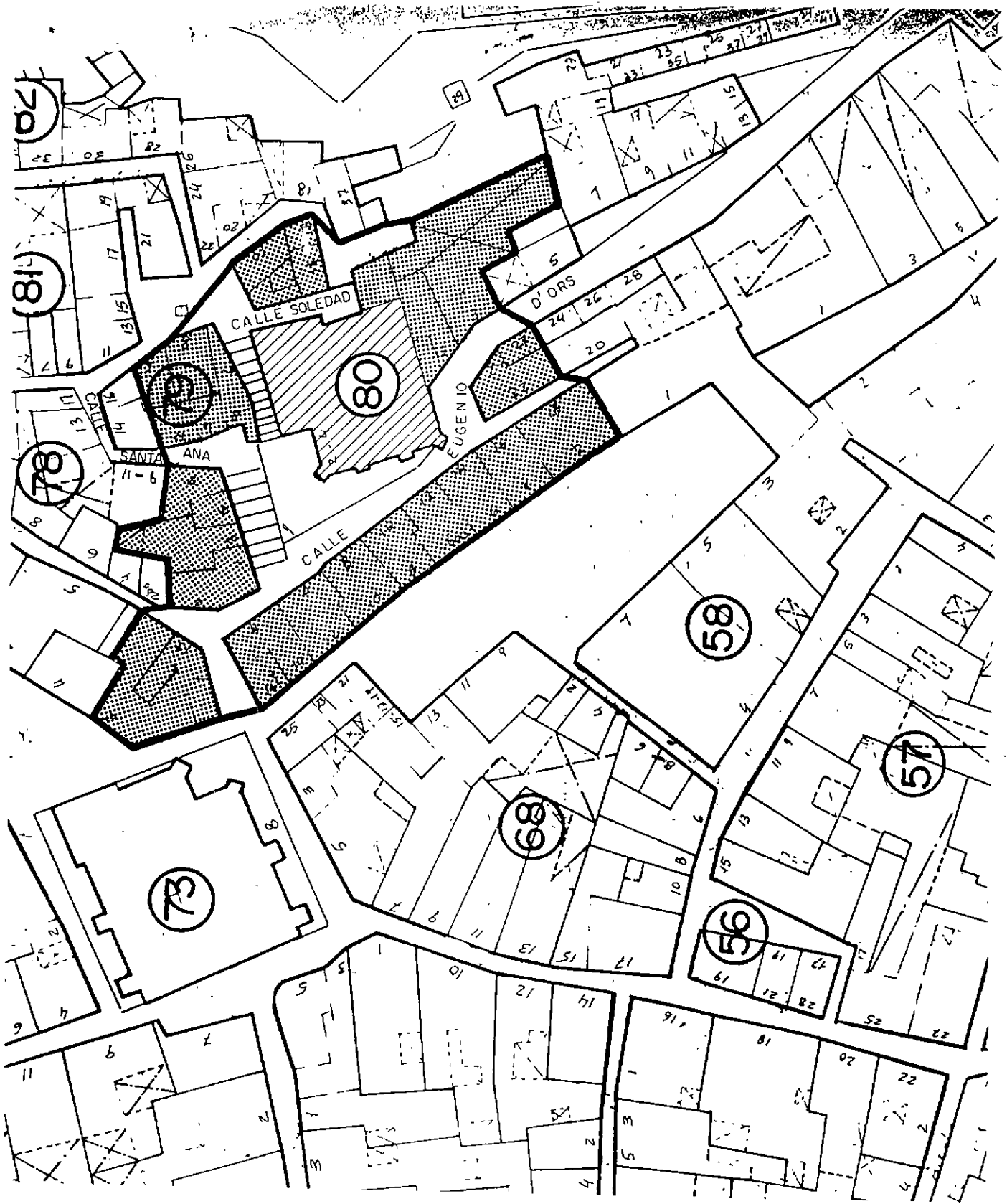
El entorno afectado viene definido por los edificios que a continuación se relacionan y afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro de las citadas parcelas y los une entre sí:

1º- Todos los inmuebles que se enfrentan a la iglesia de la Soledad en las calles de Eugenio D'Ors, Santa Ana y Soledad.

2º- Todos los inmuebles que se ubican en la misma manzana de la iglesia de la Soledad en las calles de Eugenio D'Ors y Soledad, colindando sus medianeras con la referida iglesia.

El entorno de protección descrito está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio urbano.

Todo ello según plano adjunto.



B.I.C. IGLESIA DE LA SOLEDAD DE CARAVACA



ENTORNO DE PROTECCION